

**MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL****RESOLUCIÓN NÚMERO 00001213 DE 2024****(05 JUL 2024)**

Por la cual se dictan disposiciones dentro del modelo especial de atención en salud y de prestación de servicios de salud, adoptado para el Departamento de Guainía, orientadas al reconocimiento y pago excepcional con recursos de la salud, del servicio de albergue

EL MINISTRO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

En ejercicio de sus facultades legales, en especial, de las conferidas por el numeral 3 del artículo 173 de la Ley 100 de 1993, y por el numeral 42.24 del artículo 42 de la Ley 715 de 2001, adicionado por el artículo 231 de la Ley 1955 de 2019, y

CONSIDERANDO

Que en virtud de lo establecido en el artículo 30 de la Ley 1438 de 2011, mediante Decreto 2561 de 2014, compilado en el Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, se definieron los mecanismos encaminados a mejorar el acceso a los servicios de salud de los usuarios del Departamento del Guainía, afiliados al Sistema General de Seguridad Social en Salud — SGSSS, en cuyo marco, se contempló un modelo especial de aseguramiento, atención en salud y de prestación de servicios de salud; por cuanto en la entidad territorial concurren la totalidad de características de los territorios considerados zonas dispersas geográficamente, vale decir, dispersión poblacional; concentración demográfica, dificultad en las condiciones de transporte, y costos de prestación y administración del aseguramiento, lo que hace inoperante el modelo de competencia regulada para este tipo de zonas, como quiera que no se logra garantizar la demanda ni la escala de operación mínima requerida que haga eficiente mantener diferentes redes de prestadores de servicios de salud y aseguradores, compitiendo en este mercado.

Que conforme con lo anterior, en ejercicio de las facultades otorgadas por el artículo 2.5.3.8.3.2.15 del Decreto 780 de 2016, este Ministerio por Resolución 4827 de 2015, fijó los términos y condiciones para el adelanto de una primera convocatoria pública nacional, encaminada a seleccionar la Entidad Promotora de Salud – EPS, que individualmente o bajo un mecanismo de asociación con el Departamento de Guainía, u otras EPS, operara el modelo de atención en salud y de prestación de servicios de salud en dicho departamento.

Que el mencionado proceso culminó con la selección de la Entidad Promotora de Salud COOSALUD EPS S.A, a quien la Superintendencia Nacional de Salud -SNS, por Resolución 862 del 28 de marzo de 2016, autorizó para operar el aseguramiento en el marco del modelo de atención en salud y de prestación de servicios de salud, adoptado para el Departamento del Guainía, modelo dentro del cual, dadas las condiciones de accesibilidad geográfica y su impacto en la red de prestadores de servicios de salud desde

Continuación de la resolución "Por la cual se dictan disposiciones dentro del modelo especial de atención en salud y de prestación de servicios de salud, adoptado para el Departamento de Guainía, orientadas al reconocimiento y pago excepcional con recursos de la salud, del servicio de albergue"

el nivel primario hasta la alta complejidad, se ha hecho necesario proveer albergues como un servicio excepcional a financiarse con recursos del SGSSS, en pro de garantizar la accesibilidad física a los servicios de salud, de forma real y efectiva.

Que para el reconocimiento y pago del servicio de albergue prestado por COOSALUD EPS S.A, dentro del referido modelo especial a la población afiliada al Régimen Subsidiado, la Dirección de Regulación de Beneficios, Costos y Tarifas del Aseguramiento en Salud de este Ministerio, atendiendo lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 1966 de 2019, en el año 2023 elaboró el estudio técnico orientado a la fijación del Valor Máximo de Recobro – VMR para tal reconocimiento.

Que dicho estudio arrojó como VMR para la vigencia 2023, la suma de Sesenta y Cuatro Mil Trescientos Setenta y Cinco Pesos M/Cte (\$64.375), con el cual, a través de la Resolución 722 de 2023, expedida por este Ministerio, se ordenó el reconocimiento y pago excepcional con recursos de la salud del servicio de albergue a COOSALUD EPS S.A, quien conforme con las prórrogas efectuadas por la SNS, la última de ellas, otorgada por Resolución No. 2021310000013822-6 del 29 de octubre de 2021, operó el referido modelo especial de aseguramiento y de prestación de servicios de salud hasta el 31 de octubre de 2023.

Que ante la finalización de la mencionada autorización, y dada la persistencia de las características que rodean al Departamento del Guainía y que lo hacen un territorio disperso geográficamente, respecto del cual, como se anotó líneas atrás, es inoperante el modelo de competencia regulada al no lograr garantizarse la demanda, ni la escala de operación mínima que haga eficiente mantener diferentes redes de prestadores de servicios de salud y entidades aseguradoras compitiendo en ese mercado, este Ministerio con fundamento en el artículo 2.5.3.8.3.2.15 del Decreto 780 de 2016, expidió la Resolución 1496 del 21 de septiembre de 2023, mediante la cual, fijó los términos y condiciones para el adelanto de la convocatoria pública nacional, orientada a la selección de una nueva EPS, que individualmente o bajo un mecanismo de asociación con el Departamento de Guainía, u otras EPS, continuara con la operación del modelo de atención en salud y de prestación de servicios de salud que ha estado operando en el referido Departamento.

Que producto de dicha convocatoria se seleccionó a la entidad Nueva EPS S.A, con NIT 900156264-2, a la cual, la SNS, por Resolución No. 2023310000008052-6 del 19 de octubre de 2023 le autorizó el funcionamiento para la operación del aseguramiento en el marco del modelo de atención en salud y de prestación de servicios de salud, adoptado para el Departamento de Guainía, por un periodo de cinco (5) años, contados a partir del 1º de noviembre de 2023.

Que la Secretaría de Salud del Departamento de Guainía y Nueva EPS S.A, mediante radicados Nos. 202342302683232 y 202342302667942, respectivamente, solicitaron a este Ministerio la aplicación de la Resolución 722 de 2023, y consecuentemente, el reconocimiento y pago del aludido servicio de albergue.

Que como quiera que el ámbito de aplicación de la precitada resolución cubría únicamente a COOSALUD EPS S.A, la Dirección de Regulación de Beneficios, Costos y Tarifas del Aseguramiento en Salud – DRBCTAS, atendiendo la solicitud que le formulara la Dirección de Financiamiento Sectorial de este Ministerio, con fundamento en el artículo 5 de la Ley 1966 de 2019, efectuó estudio técnico orientado a determinar el valor máximo de reconocimiento del servicio de albergue prestado por Nueva EPS S.A, el cual, fue

Continuación de la resolución "Por la cual se dictan disposiciones dentro del modelo especial de atención en salud y de prestación de servicios de salud, adoptado para el Departamento de Guainía, orientadas al reconocimiento y pago excepcional con recursos de la salud, del servicio de albergue"

comunicado a la Dirección de Financiamiento Sectorial a través de los memorandos Nos. 202434200058403 y 202434200209763.

Que el mencionado estudio concluyó que: **"El valor para el reconocimiento y pago excepcional con recursos de la salud, del servicio de albergues, prestado a la población afiliada al Régimen Subsidiado dentro del modelo especial de atención en salud y de prestación de servicios de salud, adoptado para el departamento de Guainía, cuyo reconocimiento y pago se hará por parte de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud -ADRES- corresponde a la suma de sesenta y cuatro mil trescientos setenta y cinco pesos (\$64.375), persona día, para la vigencia 2023.**

Se recomienda que, para establecer el costo futuro de los albergues, se proyecte empleando la variación del Índice de Precios al Consumidor – IPC, fijado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE." (Negrillas ajenas al texto original).

Que conforme con lo anterior, y teniendo en cuenta que el ámbito de aplicación de la Resolución 722 de 2023, en cuanto a la entidad aseguradora se circunscribía a COOSALUD EPS S.A, se hace necesario dictar las disposiciones que permitan el reconocimiento y pago excepcional con recursos de la salud del servicio de albergue que preste Nueva EPS S.A, dentro del citado modelo especial de aseguramiento, atención y prestación de servicios de salud, adoptado para el Departamento de Guainía, atendiendo las competencias fijadas a cargo de la Nación en materia de verificación, control y pago de servicios PBS – No UPC, de que trata el artículo 231 de la Ley 1955 de 2019, modificatorio del artículo 42 de la Ley 715 de 2001.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Objeto. La presente resolución tiene por objeto dictar disposiciones dentro del modelo especial de aseguramiento, atención y prestación de servicios de salud, adoptado para el Departamento de Guainía, orientadas al reconocimiento y pago excepcional con recursos de la salud, del servicio de albergue, prestado por parte de Nueva EPS S.A, a partir del 1º de noviembre de 2023, a la población del Régimen Subsidiado dentro de dicho modelo especial.

Artículo 2. Ámbito de aplicación. Las disposiciones contenidas en la presente resolución aplican a:

- 2.1 Nueva EPS S.A, como entidad seleccionada para operar el modelo especial de aseguramiento, atención y prestación de servicios de salud, adoptado para el Departamento de Guainía.
- 2.2 Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud — ADRES.
- 2.3 Gobernación del Departamento de Guainía.

Artículo 3. Del servicio de albergue. Para efectos de la presente resolución, entiéndase por albergue el servicio a través del cual, se brinda alojamiento y alimentación a los afiliados al Régimen Subsidiado, que, de conformidad con su condición clínica, hayan recibido o

Continuación de la resolución "Por la cual se dictan disposiciones dentro del modelo especial de atención en salud y de prestación de servicios de salud, adoptado para el Departamento de Guainía, orientadas al reconocimiento y pago excepcional con recursos de la salud, del servicio de albergue"

deban recibir servicios y tecnologías en salud no ofertados en el municipio de residencia, o en el casco urbano más cercano al Departamento de Guainía.

El servicio de albergue incluye los gastos de alimentación que se deriven de la estancia del afiliado, así como de su acompañante, este último, en los casos previstos en las leyes especiales.

No serán reconocidos los gastos de transporte asociados a la remisión, estancia y retorno del paciente.

Artículo 4. Fuente de Financiación. Los valores por concepto del servicio de albergue serán reconocidos con recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud — SGSSS, y pagados a través de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES, los cuales, estarán sujetos a la correspondiente disponibilidad presupuestal.

Artículo 5. Procedimiento de reconocimiento y pago del servicio de albergue. El reconocimiento y pago del servicio de albergue se realizará por parte de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud — ADRES, a través del mecanismo de cobro/recobro, en los términos y condiciones establecidos en el artículo 2.6.4.3.5.1.3. del Decreto 780 de 2016, o la norma que lo modifique o sustituya.

Para tal efecto, Nueva EPS S.A, realizará el procedimiento de radicación en los términos y condiciones fijados por la ADRES.

En todo caso, el reconocimiento y pago excepcional del servicio de albergue a través del procedimiento de cobro/recobro, se realizará hasta tanto el Ministerio de Salud y Protección Social determine el mecanismo de reconocimiento y fuente de financiación de este servicio, en el marco del modelo especial de aseguramiento, atención en salud y prestación de servicios de salud, adoptado para el Departamento de Guainía.

Artículo 6. Requisitos específicos adicionales para el reconocimiento y pago del servicio de albergue, prestado a partir del 1 de noviembre de 2023. Adicional a los requisitos establecidos en el artículo 2.6.4.3.5.1.3 del Decreto 780 del 2016, o la norma que lo modifique o sustituya, para el reconocimiento y pago del referido servicio, que se haya prestado a partir del 1° de noviembre de 2023, Nueva EPS S.A, deberá acreditar los siguientes requisitos:

6.1 Registrar en el "aplicativo web de reporte de prescripción de tecnologías en salud no financiadas con cargo a la UPC o servicios complementarios MIPRES No UPC — Albergues zonas especiales — Guainía", el servicio de albergue prestado.

6.2 Justificar en el "aplicativo web de reporte de prescripción de tecnologías en salud no financiadas con cargo a la UPC o servicios complementarios MIPRES No UPC — Albergues zonas especiales — Guainía", la necesidad de traslado del paciente y el tiempo de estancia en el albergue.

6.3 Soportar el suministro del servicio o tecnología en salud que recibió el paciente, y que originó la necesidad del servicio de albergue.

6.4 Disponer de la factura o documento equivalente donde conste la identificación del paciente, así como el servicio de albergue prestado. Tratándose de servicios de

Continuación de la resolución "Por la cual se dictan disposiciones dentro del modelo especial de atención en salud y de prestación de servicios de salud, adoptado para el Departamento de Guainía, orientadas al reconocimiento y pago excepcional con recursos de la salud, del servicio de albergue"

albergue prestados con anterioridad a la entrada en vigor del presente acto administrativo, la ADRES podrá recibir dicho documento o factura, independientemente de que esté dirigida a la Nueva EPS S.A, o al Departamento de Guainía.

6.5 Disponer del documento del proveedor del servicio de albergue con detalle de cargos, cuando en la factura o documento equivalente no esté discriminado este servicio. El representante legal de Nueva EPS S.A, podrá certificar el servicio de albergue en caso de que el proveedor de tal servicio no disponga de dicho detalle.

6.6 Disponer de certificación de existencia y representación legal de quien prestó el servicio de albergue, o del documento equivalente.

Parágrafo. El Ministerio de Salud y Protección Social dispondrá el "aplicativo web de reporte de prescripción de tecnologías en salud no financiadas con cargo a la UPC o servicios complementarios MIPRES No UPC - Albergues zonas especiales - Guainía", a partir del 1º de julio de 2024, para el cargue de la información por parte de Nueva EPS S.A, correspondiente al servicio de albergue prestado entre el 1º de noviembre de 2023 y el 30 de junio de 2024, aplicativo cuya disposición se extenderá hasta el 30 de septiembre de 2024 para el cargue de la información correspondiente al precitado período.

El referido aplicativo se continuará disponiendo a Nueva EPS S.A, para efectos de la radicación de los recobros por concepto del servicio de albergue que se continúe prestado del 1º de julio de 2024 en adelante.

Artículo 7. Valor a reconocer por el servicio de albergue. La ADRES reconocerá y pagará el servicio de albergue a que refiere la presente resolución, conforme con los siguientes montos:

7.1 El servicio de albergue prestado entre el 1º de noviembre y el 31 de diciembre de 2023, se reconocerá por un valor máximo de Sesenta y Cuatro Mil Trescientos Setenta y Cinco Pesos M/Cte (\$64.375), persona/día, de conformidad con lo establecido por el artículo 5 de la Ley 1966 de 2019.

7.2 El monto a que refiere el numeral anterior se incrementará anualmente en la variación del Índice de Precios al Consumidor – IPC, fijado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE, hasta tanto este Ministerio defina un mecanismo de financiación diferente para dicho servicio.

Conforme con lo anterior, el servicio de albergue prestado en la vigencia 2024 se reconocerá por un valor máximo de Setenta Mil Trescientos Cuarenta y Nueve Pesos M/Cte (70.349), persona/día.

Artículo 8. Notificación. De conformidad con lo establecido por el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la presente resolución se notificará al Representante Legal de Nueva EPS S.A, identificada con NIT 900156264-2, así como al Gobernador del Departamento del Guainía, o a quienes autoricen para el efecto, informándoles que contra la misma procede el recurso de reposición, el cual, podrá interponerse en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, según el caso, atendiendo lo dispuesto en los artículos 74 a 77 de dicho Código.

Continuación de la resolución "Por la cual se dictan disposiciones dentro del modelo especial de atención en salud y de prestación de servicios de salud, adoptado para el Departamento de Guainía, orientadas al reconocimiento y pago excepcional con recursos de la salud, del servicio de albergue"

Artículo 9. Comunicación. Esta resolución se comunicará por intermedio de la Dirección de Financiamiento Sectorial a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES, para lo de su competencia.

Dada en Bogotá, D. C, a los 05 .III 2024

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE




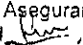
GUILLERMO ALFONSO JARAMILLO MARTÍNEZ
Ministro de Salud y Protección Social


Aprobó:


Viceministro de Protección Social 

Viceministro de Salud Pública y Prestación de Servicios 

Director de Regulación de la Operación del Aseguramiento en Salud, Riesgos Laborales y Pensiones 

Subdirector de Costos y Tarifas del Aseguramiento, encargado de las funciones de la Dirección de Regulación de Beneficios, Costos y Tarifas del Aseguramiento en Salud 

Director de Financiamiento Sectorial 

Jefe Oficina de Tecnología de la Información y la Comunicación 

Director Jurídico 